

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con certificación de pago de costas judiciales y pendiente aclarar el nombre del demandante. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. MARCO AURELIO ERAZO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2015-00667-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1685

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial mediante escrito que antecede la entidad demandada **COLPENSIONES** allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) del a parte actora.

De otro lado, mediante auto interlocutorio No. 1698 del 21 de junio de 2022, por error se indicó el nombre de otra persona diferente al aquí demandante, por lo que procede el despacho a realizar la corrección en ese sentido.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

1.- Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada **COLPENSIONES** a la parte actora.

2.- Aclarar el auto interlocutorio No. 1698 del 21 de junio de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante corresponde a MARCO AURELIO ERAZO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7708dfe92c950b793c59f43fd960a38230bfbf1cbee1d8f50b63890130412c1b**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. ISRAEL NUÑEZ POVEDA vs. COLPENSIONES. Rad. 2017-00463-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1682

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la entidad demandada **COLPENSIONES** allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) del a parte actora.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada **COLPENSIONES** a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe6931393a7f1689217e207ad679878e0884ab54cc34c049c60ebea6fd10495**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00198-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la parte actora, señor CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA	\$5.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la parte actora, señor CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.	\$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$7.000.000.00
TOTAL COSTAS	\$7.000.000.00

SON: **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00)** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, señor CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-3105-005-2018-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3038

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 252 del 11 de agosto del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que adicionó a la sentencia No. 361 de octubre 19 de 2021, proferida por este despacho, en el sentido de autorizar a Colpensiones que del retroactivo pensional adeudado, salvo lo que corresponde por mesadas adicionales, realice los descuentos por concepto de aportes en salud, se procede a obedecer y cumplir lo ordenado en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de las costas efectuada por secretaría.

Así las cosas, y dado que la liquidación realizada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, se procederá con su aprobación de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 252 del 11 de agosto del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ffe05b115cdf113d5da3d33dd1d90f3c0f726864fef357f1b18d9586e0ad83**

Documento generado en 20/10/2022 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. ELENA ILLERA TRUJILLO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2018-00464-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1683

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la entidad demandada **COLPENSIONES** allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) del a parte actora.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada **COLPENSIONES** a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4498e7502cf5b75196e304ce70a9b52b75ed2f97e1f9baa3059aece65445078**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. OLGA LUCIA TORIJANO BONILLA vs. COLPENSINES y PORVENIR S.A. Rad. 2018-00507-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1677

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la demandante señora OLGA LUCIA TORIJANO BONILLA, mediante el cual revoca el poder al Dr. JOSE LUIS RIVAS BURBANO y aporta paz y salvo, el Despacho procederá a su solicitud de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. De otro lado constituye nuevo apoderado, quien solicita la entrega del título judicial.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante, conforme lo solicita el profesional del derecho mediante escrito que antecede.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Téngase por revocado el poder otorgado al Dr. JOSE LUIS RIVAS BURBANO por la demandante, conforme lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

2. Reconoce personería al Abogado ANDRES GONZALEZ PUERTA, identificado con C.C. 1.118.260.429 y portador de la T.P. No. 360.167 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso como apoderado de la señora OLGA LUCIA TORIJANO BONILLA, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

3. Ordenar el pago a la parte actora, señora OLGA LUCIA TORIJANO BONILLA identificada con C.C. 34.553.643, del título judicial **No. 469030002833561 de fecha 11/10/2022 por la suma de \$ 3.877.803.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd4737df2d971fd3983c3fe15853ca2f0851c60aab44db1766178f2a78ae98b**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. NELSON ANTONIO CASTAÑO GUTIERREZ vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00045-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1679

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ identificada con C.C. 29.583.018 y T.P. No. 120.852 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002809587 consignado el 05/08/2022 por valor de \$908.526.00**, por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12a4e2ff3b4e3411804566a4ebddb034a10e3c834116253f4093483b743604c**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. VICTOR HUGO MURILLO CORDOBA vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00135-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1684

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la entidad demandada **COLPENSIONES** allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) del a parte actora.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada **COLPENSIONES** a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2f2c3a7240239790440eec824053d619a560fec82b3955c2ef54f711d778aa**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. ELIZABETH CHICANGO ANGULO vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2019-00478.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1680

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **COLPENSIONES**, a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con C.C. 16.680.388 y T.P. No. 69.752 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002813074 de fecha 19/08/2022 por valor de \$2.755.606.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec294d95bf6e338b2f34337acca50a194179982282dbf9c756d3620686b0a34**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. ALVARO GUSTAVO HERRERA RODRIGUEZ vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2019-00499-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1678

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ identificada con C.C. 1.130.591.920 y T.P. No. 207.744 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002833120 de fecha 10/10/2022 por valor de \$1.877.803.00** consignado por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f5480fd31df2adab6e9a2aeb9deb7afa0ac2e431169ca75aedd88ffb02e38**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. GLADYS AMPARO ROJAS RUIZ vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00727.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1691

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **PORVENIR S.A.**, a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. NEREYDA OSPINA GONZALEZ identificada con C.C. 66.817.459 y T.P. No. 189.652 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002835488 de fecha 18/10/2022 por valor de \$1.908.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89707a3e1b1c30e027eeb842db4b1229147c13d034ddc6013f3583659538a223**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez las presentes diligencias con solicitud de dar trámite a la iniciación del proceso ejecutivo contra **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral. IVAN JAVI VILLALOBOS vs PORVENIR Y COLPENSIONES. Rad. 2020-00157-00.

AUTO No. 1681

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso pendiente para dar trámite a la iniciación del proceso ejecutivo contra **PORVENIR S.A.**, se observa que se solicita la ejecución a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito para este proceso por valor de \$2.408.526.00 consignado por la AFP.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud del proceso ejecutivo y en su lugar ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002835474 de fecha 18 de octubre de 2022 por la suma de \$2.408.526.00**, a la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.-**Abstenerse** de dar trámite a la solicitud de iniciar el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del

título judicial **No. 469030002835474 de fecha 18 de octubre de 2022 por la suma de \$2.408.526.00**, por concepto de las costas procesales consignadas por la parte demandada **PORVENIR S.A.** a este Despacho judicial, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790c26b833caf1431a7d206c12926720b6c66c293a948b3f9f6a33f37aeb1887**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. NORA LUCIA AZCARATE ECHEVERRI vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A. Rad. 2020-00191.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1690

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **PORVENIR S.A.**, a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con C.C. 80.412.023 y T.P. No. 72.569 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002834832 de fecha 14/10/2022 por valor de \$1.908.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15e889750262aed396cd116c03c629583c257b2dd3961d0892c8335bf48f9e0**

Documento generado en 21/10/2022 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELIZABETH EUGENIA ACOSTA HOLGUÍN
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00359-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 202 del 28 de julio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmo y adicionó la sentencia No. 506 de fecha diciembre 3 de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia a COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., a favor del actor.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, en la suma de ½ salario mínimo mensual legal vigente	\$500.000.00
Total Agencias en Derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, en la suma de ½ salario mínimo mensual legal vigente	\$500.000.00
Total Agencias en Derecho a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora, en la suma de ½ salario mínimo mensual legal vigente	\$500.000.00
Total Agencias en Derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL COSTAS	\$4.500.000.00

ES: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)** a cargo de cada una de las entidades demandadas, **PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, para un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000.00)** a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

SECRETARIA, AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, octubre 21 de 2022



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELIZABETH EUGENIA ACOSTA HOLGUÍN
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-3105-005-2020-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3041

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 202 del 28 de julio del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó y adicionó la sentencia No. 506 de diciembre 3 de 2021, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del CGP.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 202 del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f4a5b691f944b41174a5d641058b91ce080cdf3f52d1c9cc3f19d516f8d02**

Documento generado en 21/10/2022 10:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BETANCOURTH RENDÓN
DEMANDADO	COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR S.A. y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00118-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, en la suma de ½ salario mínimo mensual legal vigente	\$500.000.00
Total Agencias en Derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, en la suma de ½ salario mínimo mensual legal vigente	\$500.000.00
Total Agencias en Derecho a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A. y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de SKANDIA S.A. y a favor de la parte actora, en la suma de ½ salario mínimo mensual legal vigente	\$500.000.00
Total Agencias en Derecho a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL COSTAS	\$4.500.000.00

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)** a cargo de cada una de las entidades demandadas, **PORVENIR S.A., COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**, para un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000.00)** a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
 Secretaria

JAO

SECRETARIA, AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BETANCOURTH RENDÓN
DEMANDADO	COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR S.A. y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
RADICACIÓN	76001-3105-005-2021-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3039

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 200 del 28 de julio del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó y adicionó la sentencia No. 469 de noviembre 24 de 2021, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar y para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del CGP.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 200 del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04e7a6299f4767ecd24f34643a5de22edb9ca73758001d44e683fd0bd3176ba**

Documento generado en 20/10/2022 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **INGRID VANEGAS SANCHEZ vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Rad. 2021-00302-00.

INTERLOCUTORIO No. 3012

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** se notificaron de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrieron el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrán por contestada la demanda.

Igualmente se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** fue notificada por correo electrónico y dentro del término de Ley radicó escrito de contestación y llama en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con fundamento en el contrato de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte cuya vigencia estuvo comprendida entre el 01/01/2007 al 31/12/2007 01/01/2008 al 31/12/2008, 01/01/2009 al 31/12/2009, 01/01/2010 al 31/12/2010, 01/01/2011 al 31/12/2011, 01/01/2012 al 31/12/2012, 01/01/2013 al 31/12/2013, 01/01/2014 al 31/12/2014, 01/01/2015 al 31/12/2015, 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017 y 01/01/2018 al 31/12/2018, entonces atendiendo a que la contestación y el llamamiento cumplen las exigencias de ley, se tendrá por recorrido el traslado y se admitirá el llamamiento en garantía hecho.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

2.-Admitase el Llamamiento en Garantía que hace **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

3.-Notifíquese personalmente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el presente proveído y el auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de diez (10) días.

4.-Requierase a la llamada en garantía que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

5.-Ordenese a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** gestione la notificación de la llamada en garantía y aporte la constancia de acuse y/o lectura del mensaje enviado.

6.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad, a Ana María Rodríguez Marmolejo identificada con la C.C.1.151.946.356 y con T.P. 253.718 del CSJ para que actúe como apoderada de Skandia S.A. y Michelle Valeria Mina Marulanda con la C.C. 1.234.195.459 y T.P. No. 359.423 del C.S.J. como apoderada de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69298391d578c367fd0c8a76b8eeb01cdc9ef7f77525843c0f10a360b0c1710a**

Documento generado en 19/10/2022 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 65605 del 20 de octubre de 2022 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ALFREDO PEREZ LOPEZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00048-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3043

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 65605 del 20 de octubre de 2022 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma....”

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$485.277.432.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor CARLOS FERNANDO MEHECHA ZAMORA, Gestor Embargo -UGCC, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$485.277.432.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbese el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cee4eccc8a182c3e5e7ac24c1ceef6b5170dc8ec110ab24b0ea37ee36157356**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Pedro Antonio Quintana Vargas vs. Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00053-00.

INTERLOCUTORIO No. 3044

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al requerimiento hecho por el despacho, la parte actora allega constancia de haber remitido correo para notificación de PORVENIR S.A. en la dirección notificacionesjuridica@porvenir.com el día 1/7/2022, motivo por el cual se procedió a verificar el correo del despacho, encontrando que el fondo contestó el pasado 18 de julio, así las cosas, atendiendo a que revisado el escrito se observa cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con del artículo 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngase por contestada la demanda por PORVENIR S.A.

2.-Señalase el día **28 de octubre de 2022 a las 11:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a la abogada Melany Vanesa Estrada Ruíz, identificada con la CC. 1151965730 y con TP 353898 del CSJ, de la firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666d943a93487e85d2f21aadfabd76cdac204fe67a98d77d7b59e2ee6b936be**

Documento generado en 21/10/2022 01:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MARÍA DEL PILAR GUTIERREZ PEREZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00154-00.

INTERLOCUTORIO No. 3034

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002830547 de fecha 04/10/2022 por valor \$93.890.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Por otra parte, revisadas las presente diligencias y una vez consultado el RUAJ (Registro Único de Afiliados) del expediente digital-, se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media en cabeza de **COLPENSIONES**.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte demandante, y se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CÉSAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002830547 de fecha 04/10/2022 por valor**

\$93.890.00, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203a3e7af7486a8182dc5aa670ebbd041256c6862b0c2e03fb748503ec2d5c09**

Documento generado en 21/10/2022 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERMES CASTRILLON
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2022-00303-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE COLPENSIONES	\$5.162.729.00
TOTAL	\$5.162.729.00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Proceso ejecutivo laboral. HERMES CASTRILLON vs COLPENSIONES. RAD. 2022-00303-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 3040

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

2. De otro lado obra en el plenario escrito de la apoderada de la parte actora donde solicita se decrete el embargo de los dineros que posee Colpensiones en diferentes entidades bancarias que relaciona, manifestando bajo juramento que dichos dineros pertenecen a la entidad.

Para resolver se considera,

Sea lo primero advertir que conforme a la Ley 1151 de 2007, Colpensiones es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con Prestación Definida, para efectos tributarios la entidad goza de una naturaleza eminentemente pública.

Establecido lo anterior, corresponde ahora examinar la naturaleza del fondo pensional.

La Corte Constitucional en sentencia C-378 de 1998 estableció:

"En el régimen de prima media con prestación definida, según la definición que de él hace la propia Ley 100 de 1993, es aquel "mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas" (artículo 31 de la

ley 100 de 1993). En éste, los aportes de los trabajadores y empleadores, constituyen un fondo común, del cual se extraen los recursos necesarios para cubrir la pensión, si el afiliado cumple los requisitos para acceder a ella.

(...) Los dineros que aportan trabajadores y empleadores al sistema de seguridad social, por sus características, son recursos de carácter parafiscal, pues responden a las características con que la Constitución, la ley y la jurisprudencia han definido esta clase de rentas.

(...) en tratándose del régimen de prima media con prestación definida, cuya administración corresponde al Instituto de Seguros Sociales "empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente . . ." según el artículo 275 de la ley 100 de 1993, no es válido afirmar que por la naturaleza jurídica de este Instituto o por su vinculación al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, los recursos que administra por concepto de los aportes que realizan sus afiliados y empleadores, hacen parte de su patrimonio o puedan catalogarse como ingresos de la Nación, como parece entenderlo el demandante. Pues, como fue explicado, los aportes que administra el Instituto, así como sus rendimientos, en razón a su naturaleza parafiscal no pueden reputarse de propiedad ni del ente administrador ni del estado.

Corolario de lo anterior, es que la definición que hace el literal b) del artículo 32 acusado, según la cual, en el régimen solidario con prestación definida "Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública" no puede entenderse en el sentido que lo hace el actor. Pues esa característica, por la naturaleza misma de los aportes que lo integran, en ningún momento, puede implicar que la Nación pueda apropiarse de estos recursos ni mucho menos, que puedan recibir el tratamiento que se da a los ingresos ordinarios del Estado.

Dentro de este contexto, no encuentra la Corte cómo el aparte acusado del literal b) del artículo 32 de la ley 100, pueden violar los derechos a la seguridad social, pues como fue explicado, los recursos por concepto de los aportes al sistema de seguridad social no pueden reputarse como de propiedad de las entidades administradores ni de la Nación. Igualmente, este derecho se encuentra garantizado, pues en ningún caso, la definición de "público" que hace la norma parcialmente acusada, desconoce las prerrogativas que constitucional y legalmente poseen los afiliados al régimen de prima media con prestación definida"

En cuanto al principio de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, en sentencia C-192 de 2005, la Corte Constitucional, precisó:

"En efecto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente la autoridad judicial competente, que expidió la orden de embargo dentro del proceso del cual conoce, es quien una vez obre en el expediente la constancia sobre la naturaleza de los recursos, determinará si procede el desembargo, o si continúa con el mismo, o si decide ordenar el desembargo, por la sencilla razón de que el juez del caso es quien conoce si, no obstante que se está ante recursos (del Presupuesto General de la Nación), la situación objeto de su decisión se enmarca dentro de las excepciones al principio general de inembargabilidad del Presupuesto, de

acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a la que se ha hecho alusión”.

La jurisprudencia constitucional de manera enfática ha dicho que el principio de inembargabilidad no es absoluto, debido a que tiene una excepción cuando se trata de salvaguardar el mínimo vital, vida digna y pago oportuno de la pensión del ejecutante. En sentencia C-546/92, que vale traer a cuento en esta ocasión, dijo que:

*“La inembargabilidad absoluta de los recursos del Presupuesto General de la Nación afecta particularmente el derecho que tienen las personas al pago de las pensiones legales. En este sentido el inciso tercero del artículo 53 de la Constitución establece: ‘El Estado garantiza el **derecho al pago oportuno** y al reajuste periódico **de las pensiones legales**’ y en el inciso final del propio artículo 53 agrega: ‘**La Ley . . . no puede menoscabar . . . los derechos de los trabajadores.***

Incluso los decretos con fuerza de ley dictados en los estados de excepción constitucional tampoco pueden menoscabar dichos derechos, de conformidad con el artículo 241.2 de la Carta. Y uno de tales derechos, de orden constitucional – que es norma de normas, según el artículo 4º.-, es precisamente el derecho al pago oportuno de las pensiones.

. . . Por lo demás, la inembargabilidad de los recursos del presupuesto frente a las demandas laborales hace particularmente inefectivos los derechos de los pensionados, por la especial circunstancia de hallarse en una edad en la que difícilmente pueden proveerse de otros medios de subsistencia. De ahí que tal situación de contera comporte desconocimiento de los derechos denominados “de la tercera edad”, los cuales, paradójicamente, fueron muy caros al Constituyente”. (subrayado fuera del texto).

Por otra parte, se debe resaltar que la suscrita tiene la obligación constitucional de garantizar el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales y hacer efectivo el acceso a la administración de justicia del demandante (art. 48, 93, 94 y 229 de la C.P.), procurando la materialización de un derecho adquirido, cuyo pago no ha sido efectuado por la demandada.

En este orden de ideas y en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de derechos derivados de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, limitándose la medida al valor del crédito cobrado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.-Decretar el embargo de los dineros que posee la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en el banco BBVA, Coomeva, Davivienda, Occidente y Gnb Sudameris. Se limita el embargo en la suma de **\$108.417.329.00**. Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8fc76c52250fd954510368377b83566515f8e2b9c80c9e90353fff816c5f79**

Documento generado en 21/10/2022 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 20 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00428-00
DEMANDANTE	MARIA LIBRADA VELASQUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3036

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 11/10/2022, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por la señora **MARIA LIBRADA VELASQUEZ HERNANDEZ** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c07a47baee93ac045513ce763805b8ff351d375220b908f43ec2737586d865**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: : Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00435 -00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 20 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00435-00
DEMANDANTE	RODRIGO ANTONIO MOLINA ARIAS
DEMANDADO	TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3035

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2930 de fecha 10/10/2022 notificado en Estado del día 11/10/2022, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **RODRIGO ANTONIO MOLINA ARIAS** contra la empresa **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, representada legalmente por el señor JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **RODRIGO RIVERA SANCHEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 267908 del C. S. de la J.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba87cb67c5e229b75af21766f9e435dd5d2d7101631a0ebb0ccb3921814acf7d**

Documento generado en 21/10/2022 08:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 1138

Santiago de Cali, octubre 18 de 2022

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00463-00
DEMANDANTE	HECTOR FABIO RIVILLAS RIVERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 3003 del 18 de octubre de 2022, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **HECTOR FABIO RIVILLAS RIVERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.724.622.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jief

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00463-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 18 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00463-00
DEMANDANTE	HECTOR FABIO RIVILLAS RIVERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3303

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de apoderada judicial por el señor **HECTOR FABIO RIVILLAS RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA** o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 247549 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: REQUERIR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **HECTOR FABIO RIVILLAS RIVERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.724.622

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6735a04432e2ffc0f928d04c9238fa5779e998e26dd6f3f1f609ffeacc79827**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>